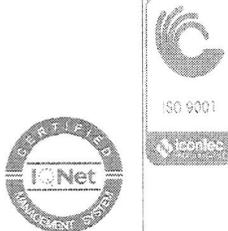


	RESOLUCION DTC N° 0404 124 MAR 2017	
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-031-15, para lo cual se procede así:

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073391 de fecha 23 de enero de 2015, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (2,44 m³), donde se presume por la Policía Nacional que la especie pertenece Achapo, en buen estado, representados en SESENTA Y OCHO (68) vigas de madera, la cual se halló abandonado en Puerto Arango, Corregimiento de Venecia, Municipio de Florencia.

Que de igual forma se allega Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073348 de fecha 24 de enero de 2015, poniendo en conocimiento a CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de UNO PUNTO OCHO METROS CÚBICOS (1.8 m³), sin determinar especie, representados en CINCUENTA Y SEIS (56) listones de

SEDE PRINCIPAL: Tel (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255, Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS Tel (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065, Leticia Amazonas
 CAQUETA: Tel (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884, Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395, Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0.404 24 MAR 2017	 
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

madera, la cual se halló en estado de abandono en Puerto Arango, Corregimiento de Venecia, Municipio de Florencia, sin identificar el propietario.

Que allegadas las actas mencionadas, este Despacho ordena a la funcionaria SAMIRNA ORTIZ, realizar las actuaciones respectivas, entre ellas verificar los productos forestales decomisados y posteriormente realizar su cubicación para ello elaboró el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-005-2015 de fecha 23 de enero de 2015, donde consta el decomiso de CINCUENTA Y SEIS (56) vigas de la especie de Cancho (*Qualea Sprucei*) y SESENTA Y OCHO (68) vigas de la especie Avichure (*Posoqueria Sp*), para un total de especie forestales de comisadas de CIENTO VEINTISIETE (127) vigas en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-0006 de fecha 23 de enero de 2015, realizada por la funcionaria SAMIRNA ORTIZ, donde consta que la especie decomisada corresponde a: DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (2.44m³) de la especie maderable Avichure (*Posoqueria Sp*) y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS (1.82 m³) de la especie Cancho (*Qualea Sprucei*), para un total de madera de CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CÚBICOS (4.26 m³) en buen estado, representada en vigas, madera avaluada en un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 664.560) M/CTE, productos que quedan depositados en las instalaciones de la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA, hasta que se decida su disposición final.

Que se presenta a las instalaciones de la Dirección Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.706.853, informando que ella es la propietaria de los productos incautados y presenta copia de factura cambiaria No. 0018 expedida por el establecimiento público denominado "ACERRIO GAVIRIA" de propiedad del señor JAVIER GAVIRIA MORALES, en la cual detalla la compra de vigas de madera en valor de \$1.500.000.

Que en aras de establecer la procedencia y la legalidad de la madera vendida a la señora KELLY MARAY FLOREZ, mediante factura cambiaria No. 0018 por el ACERRIO GAVIRIA, se realiza visita el 28 de enero del 2015 al mencionado establecimiento de comercio, ubicado en Puerto Arango, Corregimiento de Venecia, en jurisdicción del Municipio de Florencia, por parte del funcionario de la Territorial, GUSTAVO CORREA, en la cual se deja constancia mediante acta que el establecimiento en mención no posee libro de operaciones, ni salvoconductos que acrediten la legalidad de la madera vendida a la señora KELLY MARAY FLOREZ.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 0015 del 02 de febrero de 2015 por los contratistas JUAN CAMILO JIMENEZ, ADRIANA GETNEY CORREA GASCA.

Que se realiza auto de apertura Auto N.º OJ 031-2015 por medio del cual se da inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formulan cargos en contra de KELLY MARAY FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía N.o 1.104.706.853 y JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía N.o

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017	 
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

4.956.279; y el 30 de abril de dos mil quince (2015), se desfijó de la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, las citaciones para la respectiva notificación personal realizadas mediante oficios DTC- 1086 y DTC- 1090 del 19 de marzo de 2015.

Que el día veintiuno (21) de Julio se surtió el trámite de notificación por aviso a la señora KELLY MARAY FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.706.853 y a el señor JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.956.279; del Auto de Apertura DTC No. OJ 031-2015 del 18 de marzo del 2015.

DESCARGOS

Que el cuatro (4) de Agosto de dos mil quince (2015) a las seis de la tarde (6:00pm) se vencieron los términos establecidos en el artículo 25 de la ley 1333 del 2009 para la presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes.

Que atendiendo los principios de economía procesal, eficiencia y celeridad, fué procedente cerrar la etapa probatoria por no existir pruebas de oficio para decretar, toda vez que existe suficiente caudal probatorio para resolver definitivamente este proceso.

Que el día dieciséis de febrero (16) de dos mil diecisiete (2017) mediante auto de tramite 001 de 2017 se Designó al contratista NIXON STIP MADROÑERO para que emitiera informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Que el día trece (13) de marzo de dos mil diecisiete (2017) mediante oficio DTC- 0021, el ingeniero forestal NIXON STIP MADROÑERO ORTEGA, remite informe de motivación de individualización de la sanción para proceder a la sustanciación de la respectiva resolución.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073391 de fecha 23 de enero de 2015, suscrita por la Policía Nacional de Florencia- Caquetá.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0073348 de fecha 24 de enero de 2015, suscrita por la Policía Nacional de Florencia- Caquetá.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

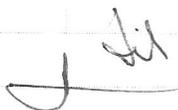
	RESOLUCION DTC N° 0404, 124 MAR 2017	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853”</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

3. Copia simple de factura cambiaria No. 0018 del fecha 20 de enero del 2015, expedida por el establecimiento comercial “ACERRIO GAVIRIA”, por un valor de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) a nombre de la señora KELLY MARAY FLOREZ.
4. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-001-0005-2014, de fecha 23 de enero del 2015, realizada por la funcionaria SAMIRNA ORTIZ.
5. Acta de avalúo y estado actual de productos de fauna y/o flora silvestre AAP-DTC-0006 realizada por la funcionaria SAMIRNA ORTIZ.
6. Acta de realización de visita a la empresa forestal, de fecha 28 de enero del 2015, realizada en el ACERRIO GAVIRIA.
7. Concepto técnico No. 0015 del 02 de febrero del 2015, realizado por los contratistas JUAN CAMILO JIMENEZ y ADRIANA G CORREA GASCA.
8. Auto de apertura DTC N.o OJ031-2015 *Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de KELLY MARAY FLOREZ TORRES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.104.706.853 y JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cédula de ciudadanía 4.956.279.*
9. Informe N.o 0022 del 13 de marzo de 2017 de motivación de individualización de la sanción emitido por el contratista NIXON STIP MADRONERO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro Ana María Ortega Perdomo	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223º.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

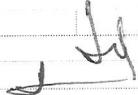
Artículo 224º.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula *"Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017 <i>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853”</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
 - g) Clase de aprovechamiento;
 - h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
 - i) Medio de transporte e identificación del mismo;
 - j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.
- Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento”.

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: “Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional”.

Artículo 2.2.1.1.13.7. Del Decreto 1076 de 2015, establece: “Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley”.

RAZONES DE LA DECISIÓN

Considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro Ana María Ortega Perdomo	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

sancionatorio ambiental seguido en contra de la señora KELLY MARAY FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.706.853 y a el señor JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.956.279, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente la señora KELLY MARAY FLOREZ, movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, y por otra parte el señor JAVIER GAVIRIA MORALES no aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, los presuntos infractores no desvirtuaron la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo de los infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, El Ingeniero forestal, NIXON STIP MADROÑERO ORTEGA del 13 de marzo de 2017 emite informe técnico de fecha 08 de diciembre de 2016.. (Fol. 30-37)

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro Ana María Ortega Perdomo	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 23 MAR 2017	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Cuadro Nro. 5. Criterios que forman parte de la imposición de la sanción y monto total de la multa

		Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación	
Cálculo de Multas Ambientales			
Atributos		Calificaciones	
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 1.172.080	
	costos evitados	\$ 92.017	
	Ahorros de retrasos	\$ 0	
	Beneficio Ilícito	\$ 1.264.097	
Capacidad de detección		0,5	
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$	1.264.097
Afectación (Af)	intensidad (IN)	1	
	extensión (EX)	1	
	persistencia (PE)	3	
	reversibilidad (RV)	3	
	recuperabilidad (MC)	3	
	importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	14	
	SMMLV	\$ 737.717	
	factor de conversión	22,06	
	Importancia (\$)	\$ 227.836.518	
Factor de temporalidad	días de la afectación	5	
	factor alfa	1,0330	
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,4	
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,6	
	Agravantes y Atenuantes	-0,2	
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0	
	seguros	\$ 0	
	costos de almacenamiento	\$ 0	
	otros	\$ 0	
	otros	\$ 0	

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 124 MAR 2017	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	del Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 3.146.878

AL REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS MADERABLES ACERRIO GAVIRIA

Beneficio ilícito: Para su estimación, se tienen en cuenta los siguientes valores:

Cuadro Nro. 6. Costo evitado

Tasa de aprovechamiento/m ³ bruto	Valor m ³ aserrado	Volumen bruto m ³	Volumen aserrado m ³	Costo evitado		Ingresos directos (Pesos)	Nro. Arboles
				Tasa Vol bruto (Pesos)	Valor SUN (Pesos)		
5727,15	364000	5,61	2,44	32141	35902	888160	5
5727,15	156000	4,19	1,82	23974	35902	283920	3
		9,80	4,26	56115	71804	1172080	8
			213		127919		
Total					92017		

Para la estimación del costo evitado, se consideró la tasa de aprovechamiento para la especie Avichure (*Posoqueria sp*) con un volumen bruto de 5,61 metros cúbicos y Cancho (*Qualea sprucei*) con un volumen bruto de 4,19 y el valor del Salvoconducto Único Nacional con fundamento en la resolución Nro. 0211 de febrero 24 de 2017 de Corpoamazonia. Para los ingresos directos, se consideró el valor por metro cubico de madera aserrada en el departamento del Caquetá por 2,44 metros cúbicos para la especie *Posoqueria sp* y 1,82 para *Qualea sprucei*, lo anterior con fundamento en los valores fijados en la circular SMA-003 de abril 29 de 2013.

Factor de temporalidad: Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365), se tomaron 5 días.

Grado de afectación ambiental: La medida calificativa del impacto se presenta en el siguiente cuadro.

Cuadro Nro. 7. Ponderación fijada para la estimación del Grado de afectación

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Nombres y Apellidos	Cargo		Firma
Mario A. Barón Castro Ana Maria Ortega Perdomo	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC		



RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017

"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-044

Versión: 1.0 - 2015



Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3

Circunstancias agravantes y atenuantes: Factores asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación al medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada. Para el caso, se tomaron los siguientes valores:

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro Ana María Ortega Perdomo	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</i>	 
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Cuadro Nro. 8. Atenuantes.

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.	
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de Iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	- 0,4
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	- 0,4

Cuadro Nro. 9. Agravantes.

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	0,2
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2

Realizada la consulta en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA Vital – ANLA, no se encuentra registro de sanción a nombre del señor Javier Gaviria. (Ver figura Nro. 2.)
 Figura Nro. 2. Registro en el RUIA –Anla

Costos asociados: Corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009. (Artículo cuarto decreto 3678 de 2010)

Capacidad socioeconómica del infractor: Se tomó como SIBEN nivel 1.

Multa producto de la infracción a las normas ambientales. No se concreta en afectación pero genera un riesgo o nivel de afectación potencial. En el cuadro Nro. 10, se presenta los datos diligenciados en los formatos anteriores y que permitió consolidar la sanción económica a imponer.

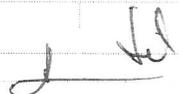
Cuadro Nro. 10. Criterios que forman parte de la imposición de la sanción y monto total de

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro Ana María Ortega Perdomo	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017	 
	<p>“Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853”</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

la multa

		Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial	
Cálculo de Multas Ambientales			
Atributos			Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos		\$ 1.172.080
	costos evitados		\$ 92.017
	Ahorros de retrasos		\$ 0
	Beneficio Ilícito		\$ 1.264.097
Capacidad de detección			0,5
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total		\$ 1.264.097
Evaluación Riesgo	Por	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
		Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
		Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
		Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
		EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	14
		importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	14
		SMMLV	\$ 737.717
		factor de conversión	11,03
(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r		\$ 113.918.259	
Factor temporalidad	de	días de la afectación	5
		factor alfa	1,0330
Agravantes Atenuantes	y	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,4
		Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,6
		Agravantes y Atenuantes	-0,2
Costos Asociados	costos de transporte		\$ 0
	seguros		\$ 0
	costos de almacenamiento		\$ 0
	otros		\$ 0

Nombres y Apellidos	Cargo		Firma
Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá		
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC		

	RESOLUCION DTC N° 0404, 24 MAR 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 2.205.487

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por la señora KELLY MARA FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.706.853 y a el señor JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.956.279 es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5º del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41º, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5., del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

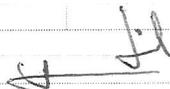
Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a la señora KELLY MARAY FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.706.853 y el señor JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.956.279, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 0031- 2015 del 17 de marzo del 2015, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el informe técnico Nro. 0022 de fecha 10 de marzo de diciembre de 2017.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a la señora KELLY MARAY

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro Ana María Ortega Perdomo	Director Territorial Caquetá Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2015	
	<p align="center">"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.706.853 y a el señor JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.956.279 por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra la señora KELLY MARAY FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.706.853, el DECOMISO DEFINITIVO de DOS PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (2.44m³) de la especie maderable Avichure (*Posoqueria Sp*) y UNO PUNTO OCHENTA Y DOS (1.82 m³) de la especie Cancho (*Qualea Sprucei*), para un total de madera de CUATRO PUNTO VEINTISEIS METROS CÚBICOS (4.26 m³) en buen estado, representada en vigas, madera avaluada en un valor de SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$ 664.560) M/CTE, productos que quedan depositados en las instalaciones de la Dirección Territorial de Caquetá

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

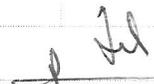
ARTICULO TERCERO: Imponer a la señora KELLY MARAY FLOREZ TORRES, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.104.706.853, en calidad de propietaria del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a cuatro punto ocho salarios mínimos legales mensuales vigentes (4.8 SMMLV),) Suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

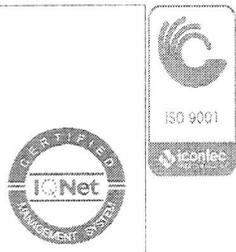
ARTICULO CUARTO: Imponer al señor JAVIER GAVIRIA MORALES identificado con cedula de ciudadanía No. 4.956.279, en calidad de representante legal del centro de transformación y comercialización de productos maderables acerrio Gaviria, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a la suma de tres punto cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (3.4 SMMLV) Suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora, una vez ejecutoriada la presente Resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO QUINTO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0404 24 MAR 2017	
	<p style="text-align: center;"><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones en contra de la Territorial la señora KELLY MARAY FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.104.706.853"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

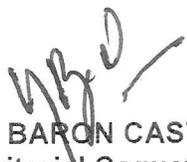
establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Mario A. Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Ana María Ortega Perdomo	Contratista Oficina Jurídica DTC	

